



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 26 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2018 00066 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Natalia Paola Rivera Bottia
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional, el día 03 de septiembre de 2019, en el proceso de la referencia, contra auto calendado 29 de agosto del mismo año, notificado mediante correo electrónico el día 31 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de agosto de 2019, que inadmitió el llamamiento en garantía realizado por la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional a QEB SEGUROS.

Al respecto, este Despacho observa, que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A., el cual señala:

"Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

"(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)"

En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: ...”.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.

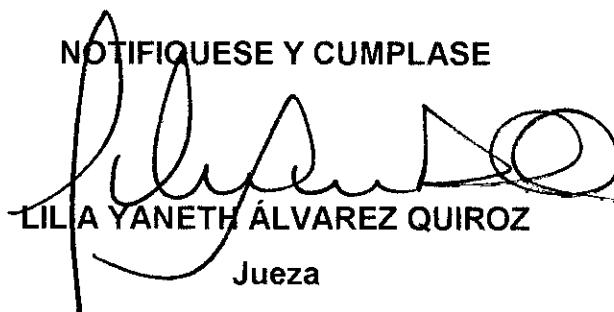
En mérito a lo expuesto, este Despacho

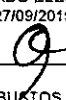
RESUELVE:

1.- CONCÉDASE en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional, contra el auto calendarado 29 de agosto de 2019, proferido por este Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ENVÍESE la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 51 DE HOY 27/09/2019 A LAS 08:00 am  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
